



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 504

Comunicación "A" 4250.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que en relación con lo establecido en el punto 4 de la Comunicación "A" 4250 se ha dispuesto:

1. Incorporar como sección IV de la Comunicación "A" 3493 del 26 de febrero del 2002 y complementarias, lo siguiente:

"IV. Seguimiento de los permisos de embarque incumplidos en gestión de cobro.

La entidad financiera encargada del seguimiento de un permiso de embarque que se encuentre alcanzado por lo establecido en la Comunicación "A" 4250 y complementarias, deberá informar lo siguiente:

- i) Código de la entidad interviniente.
- ii) N° otorgado por la entidad en la denuncia de incumplimiento.
- iii) CUIT del exportador.
- iv) N° de destinación de exportación a consumo.
- v) Monto no negociado y/o aplicado pendiente en la moneda que se expresa la destinación de exportación a consumo.
- vi) Equivalente en dólares estadounidenses del monto no negociado y/o aplicado pendiente.
- vii) Condición que habilita su inclusión:
 1. Control de Cambios en el país del importador.
 2. Insolvencia del importador.
 3. Deudor moroso con acciones judiciales en curso.
 4. Deudor moroso en gestión de cobro sin acciones judiciales.

El equivalente en dólares estadounidenses del monto "no negociado y/o aplicado" pendiente de cumplimiento, se calculará utilizando el tipo de pase con el dólar estadounidense de la moneda en que se expresa la destinación a consumo, a la fecha de vencimiento del plazo para la negociación de las divisas correspondientes al cobro de la exportación (plazo SICM más días hábiles otorgados por BCRA).

La entidad responsable deberá también reportar en este apartado, cualquier modificación que implique una reducción del monto pendiente o un cambio en la condición que habilitó la inclusión del permiso de embarque en la categoría "incumplido en gestión de cobro".

En el caso que se produzca el ingreso total de las divisas pendientes de un permiso que tenía la condición de "incumplido en gestión de cobro", no será necesario informar tal novedad en este apartado, dado que la condición de "incumplido en gestión de cobro" quedará inactiva, a partir de la recepción de la denuncia de incumplimiento donde se consigna el monto pendiente



de ingreso como nulo y que permite cerrar la información de incumplido previamente remitida por la entidad.

En caso de que existan otras circunstancias que impliquen la necesidad de excluir a un permiso de esta apartado, la notificación correspondiente a este Banco Central se deberá presentar por escrito y con los antecedentes que correspondan.”

2. Las especificaciones técnicas del presente régimen informativo y la fecha de entrada en vigencia del mismo serán dadas a conocer por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri
Gerente de Sistema de
Pago y Operaciones

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO